MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

GS- 2026 - 679930 **/ CODIT – GUTAH – 13.0**

Bogotá D.C., 31 OCT 2026

Señor subintendente (R)
CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS
CLL. 26 NO. 24 - 10 SUR SANTA LUCIA
Bogotá D.C,

Asunto: comunicación acto administrativo Resolución nro. 03192 del 08 de octubre de 2026.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito comunicar al señor patrullero retirado CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.227.590, la cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente: la Resolución número 03192 del 08 octubre 2026 *"por la cual se dispone la devolución de los haberes retenidos y se reconoce el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"* que en su parte resolutiva dispone lo siguiente

> *"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que la Tesorería General de la Policía Nacional, previamente a verificar su situación nominal devuelva los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.227.590, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 21 de julio de 2004 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 12 de noviembre del 2004 (fecha de retiro de la institución).*
>
> *ARTICULO 2°. Reconocer al patrullero (para la época- hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, como tiempo de servicio y para todos los efectos laborales, que el periodo comprendido entre 21 de julio de 2004 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 12 de noviembre del 2004 (fecha de retiro de la institución).*
>
> *ARTÍCULO 3°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado al área de procedimiento de personal de la Dirección de Talento humano con el fin que sea registrado en el sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumpliendo lo anterior, se deberá enviar la presentación resolución al Área de Nómina del personal activo, para lo de su competencia.*
>
> *ARTÍCULO 4°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, previa realización de las anotaciones respectivas.*
>
> *ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.*

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la comunicación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Índice Derecho

Datos del comunicado.

Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____(SI) _____(NO), al correo electrónico personal_____.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de notificarse _____(SI) _____(NO).

Firma testigo: _____.
Posfirma testigo: _____.
Grado: _____.
Cargo: _____.
Número de cédula testigo: _____.

(en el evento que no desee comunicarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,

Teniente coronel **CAROLINA IBAGUÉ ROJAS**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 03192 de 02 octubre de 2026 en 02 folios)

Elaboró: Intendente DIEGO ARMANDO SANCHEZ BERMUDEZ
Codificador de Nómina
Policía Metropolitana de Bogotá

Revisó: Subteniente LINA SOFÍA DÍAZ DOMINGUEZ
Codificador de Nómina(E)
Policía Metropolitana de Bogotá

Fecha de elaboración: 15/087/2026
Ubicación: \\srvfilesponal1\MEBOG\TAHUM\NOMINA\NOMINA_2026\ITDIEGOSANCHEZ7/NOTIFICACIONES.

Avenida La Esmeralda 22-68
Teléfono: (601) 5159000 ext. 18012
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÒN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03192 **DEL** 08 OCT 2026

"Por la cual se dispone la devolución de los haberes retenidos y se reconoce el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 02026 del 26 de agosto de 2004, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, a partir del 21 de julio del mismo año, toda vez que el Juzgado ciento cuarenta y siete de Instrucción Penal Militar del Departamento de Policía Tisquesusa, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva sin beneficio de libertad provisional, por el presunto punible de abandono del servicio.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 02637 del 22 de octubre de 2004, bajo la causal de solicitud propia, siendo notificado el 12 de noviembre del año.

Que a través de mensaje de datos nro. 436 SEGEN-ASPEN del 27 de febrero de 2026, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, tal y como lo dispone el Decreto Ley 1791[1] de 2000, concordante con la Ley 2179[2] de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2026, la Fiscalía 141 Penal Militar y Policial ante el Juzgado de Primera Instancia Dirección General, allegó copia del auto del 23 de noviembre de 2005, proferido por la Fiscalía 145 Penal Militar ante el Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Policía Tisquesusa, dentro del sumario adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, por el punible de abandono del servicio, el cual dispuso en su parte resolutiva, lo siguiente:

> *"(...) **RESUELVE:***
>
> ***PRIMERO: Declarar** que en la presente investigación penal no existe mérito para proferir Resolución de Acusación de conformidad con las consideraciones precedentes.*
>
> ***SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior decisión **CESAR PROCEDIMIENTO** a favor del Patrullero de la Policía Nacional CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, de condiciones civiles y policiales conocidas en autos, por el punible de Abandono del Servicio, según hechos ocurridos en esta ciudad (...)*
>
> ***CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión envíese en CONSULTA a la Fiscalía Penal Militar (REPARTO) ante el Tribunal Superior Militar. (...)".*

[1] *"Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".*

[2] *"Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio pública de policía y se dictan otras disposiciones".*

Que en el referido mensaje de datos, se incorporó igualmente copia del proveído del 03 de agosto de 2006, emitido por la Fiscalía Sexta Penal Militar ante el Tribunal Superior Militar, con la cual se atendió la petición de consulta elevada en virtud de la decisión judicial emitida dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, expuesta en el párrafo que antecede, en los siguientes términos:

> *"(...) Considerándose que por efecto de la Ley 1058 de julio 26 de 006 se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar, y que conforme al parágrafo único del artículo 367 modificado de dicha codificación, las decisiones proferidas respecto de los delitos que se ritúan por tal procedimiento, y entre ellos el que aquí nos ocupa, no son susceptibles de consulta, se tiene que se hace imperioso DEVOLVER el presente proceso adelantado contra el Patrullero de la Policía Nacional CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS por el delito de ABANDONO DEL SERVICIO que es de los previstos en el artículo 578 ejusdem, a la Fiscalía 145 Penal Militar para lo de su cargo y competencia, atendiendo el principio de favorabilidad, **en el entendido de que la decisión del A quo adquiere la connotación de única instancia, y que por ende ha cobrado ejecutoria material**. (...)"* – (Subraya y Negrita para resaltar).

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, es preciso remembrar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, *"Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"*, el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la devolución de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, veamos:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.*** *Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*
>
> *Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o **favorecido con cesación de procedimiento** o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido (...)".*
> - (Negrilla y subraya para resaltar).

Que en virtud de los preceptos expuestos y de conformidad con lo establecido en la norma que antecede, es procedente que la Tesorería General de la Policía Nacional previamente verificada la situación nominal del patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, realice la devolución de los haberes retenidos durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 21 de julio de 2004 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 12 de noviembre de 2004 *(fecha retiro de la institución)*, por estar resuelto en forma definitiva y favorable el proceso penal que motivó la suspensión y retención de haberes; asimismo, el tiempo que estuvo en esa situación administrativa, será reconocido como de servicio y se le tendrá en cuenta para todos los efectos laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que la Tesorería General de la Policía Nacional, previamente a verificar su situación nominal devuelva los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.227.690, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 21 de julio de 2004 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 12 de noviembre de 2004 *(fecha retiro de la institución)*.

ARTÍCULO 2º. Reconocer al patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, como tiempo de servicio y para todos los efectos laborales, el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2004 *(fecha fiscal de la suspensión penal)* al 12 de noviembre de 2004 *(fecha retiro de la institución)*.

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retirado) CARLOS FERNANDO CASTIBLANCO ROJAS, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 OCT 2026

Mayor General **JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Ana Isabel Trejos Gonzalez
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE21. Yenny Alexandra Montaño G.
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33. Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó: SI. Gustavo Rojas
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26. Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 01-10-2026
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. C-091-2004

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA